

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público, para que llegue a conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación, el recurso para ante el mismo interpuesto por D. Julián Ruiz y D. Alejandro Cubo, contra providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Vegas de Matute vendió a D. José Cubo una parcela de terreno.

Segovia 16 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 10 del corriente, me comunica lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada inter-

puesto por el Alcalde de Sotillo, de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno que revocó las multas impuestas por aquél a D. Nicolás San Juan y otros, por pastoreo abusivo; sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público en este periódico oficial, en conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 á los efectos consiguientes.

Segovia 18 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—CIRCULAR.

Habiéndome puesto de manifiesto por la Jefatura de Montes, que varios Alcaldes omiten en la instrucción de los diligenciados que instruyen por denuncias de pastoreo abusivo en los montes públicos, citar y oír á los dueños de los ganados denunciados, remitiendo así á este Gobierno diligenciados deficientes é incompletos que hay que devolverles para su ampliación, prevengo á todos los Sres. Alcaldes por medio de esta circular, que no omitan en ningún diligenciado por pastoreo abusivo, el citar y oír á los dueños de los ganados denunciados, considerándose tal omisión como desobediencia á las órdenes de este Gobierno y castigándose con arreglo á la ley.

Segovia 15 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Don Julián González Heredero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Jefatura de Montes se ha remitido para su aprobación, el expediente de deslinde del monte núm. 60 del catálogo, denominado “Pinar Robledal,” perteneciente á los propios de Zarzuela del Pinar. Y á fin de que por los interesados puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que á su derecho convengan, se hace público por medio de este periódico oficial, concediendo al efecto un plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de su inserción, de conformidad con lo que previene el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863.

Segovia 16 de Enero de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplie la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O. núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el periodo de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los

documentos que se expresan á continuación.

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfacción, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comisión, para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquéllos el importe de los socorros que devengaren, á razón de 1'50 pesetas diarias desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de

este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La vispera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregará á los voluntarios por cuenta del Estado 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que á continuación se indican:

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquéllos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectativa de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por

el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificación que, por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación por medio de la *Gaceta* y *Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—Azcárraga.

Señor....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Diciembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Nieva.—Vista la instancia que el Sr. Gobernador remite á informe de esta Comisión provincial y que le ha sido dirigida por don Gregorio Herrero Herranz, vecino de Nieva, pidiendo la nulidad de la venta que dice ha hecho el Ayuntamiento de una parcela de terreno perteneciente á una finca de la propiedad del solicitante, á cuya instancia acompaña una escritura de partición de bienes de su difunta madre política y un certificado de medición de la finca de que se trata; y apareciendo de dicha instancia y del informe emitido por el Ayuntamiento, que no ha sido dicha Corporación la que ha vendido el terreno en cuestión, sino la Hacienda pública, á virtud de una denuncia presentada respecto á un prado colindante titulado «Pegueras», es claro que la queja producida contra el Ayuntamiento citado es improcedente, y por tanto esta Comisión provincial acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia de referencia y documentos que la acompañan, informándole procede desestimar la pretensión del Sr. Herrero, reservándosele no obstante, el derecho de recurrir al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á quien compete el conocimiento del asunto.

Dehesas boyales.—Turrubuelo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Turrubuelo, sobre excepción de venta de terrenos con destino á dehesa boyal, en razón á considerar insuficientes los ya solicitados para poder en ellos pastar todos los ganados destinados á la agri-

cultura pertenecientes á los vecinos del pueblo de Turrubuelo y su agregado Aldeanueva del Campanario, y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión acuerda la devolución de este expediente al Sr. Gobernador civil é informarle que procede la excepción solicitada por el Ayuntamiento de Turrubuelo.

Personal.—Zamarramala.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil la instancia suscrita por D. Ignacio Heredero y Cantera, Secretario cesante del Ayuntamiento de Zamarramala, en solicitud de que se le abonen 121 pesetas, 23 céntimos que dice tiene devengadas como tal Secretario, y á cuyo abono se niega el Alcalde por las razones que en su informe expresa, la Comisión acuerda se manifieste al Sr. Gobernador, que para informarle con acierto procede ordene á la Alcaldía de Zamarramala remita la notificación original que hiciera al Secretario cesante D. Ignacio Heredero, para que se presentara á desempeñar dicho destino, en vista de su reposición.

Reemplazos.—Zamarramala.—Reclamado por el Sr. Coronel Jefe de la Zona de esta capital se concrete por esta Comisión el informe respecto á la pretensión de Braulio Rincón para que se exima á su hijo Agapito Rincón Palacio de marchar al ejército de Ultramar; y resultando que de los documentos que existen en la Secretaría de esta Diputación aparece que Braulio Rincón tiene dos hijos, llamados Nicolás y Agapito Rincón Palacios, declarados sorteaables, y el primero perteneciente al reemplazo de 1893, y el segundo al actual; resultando que según comunicación de la Zona dichos mozos se encuentran sirviendo en el ejército activo, y resultando que éstos son los únicos antecedentes que esta Comisión puede tener presentes para emitir el informe que se la reclama, á fin de si procede que el mozo Agapito continúe sirviendo en la Península, se acuerda contestar al Sr. Coronel Jefe de la Zona, que por equidad y fundándose en el caso 10 del art. 69, debe admitirse la pretensión del solicitante.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Florentina Marcos Dimas, viuda y vecina de esta ciudad, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo Pedro Pardo Marcos, de nueve meses de edad, para su lactancia, puesto que ella, por prescripción facultativa, no le puede criar, y encontrándose comprendida la pretensión de la recurrente en el caso 5.º del artículo 57 del reglamento y comprobados los extremos que dicho reglamento previene, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, siempre que el niño no padezca enfermedad habitual ó contagiosa.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Solicitado por Félix Abad de Frutos, casado, jornalero y vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, le sea entregado un niño llamado Leonor, que al fallecimiento de su primera esposa tuvo necesidad de exponer en el torno de Cuéllar con fecha 16 de Septiembre de 1889, y que hoy se halla al cuidado de Simona Miguel, vecina de Sebúlcor, y estando la pretensión del recurrente dentro de cuanto determina el reglamento porque se rige el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado,

previo el reconocimiento preciso de la criatura ante el Sr. Director y las formalidades prevenidas.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitida por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, por disposición del Sr. Gobernador civil, la cuenta de los gastos ocasionados en la confrontación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la 4.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, importante 1.290 pesetas, la Comisión acuerda prestar á dicha cuenta su aprobación y ordenar sea remitida á la Contaduría de fondos provinciales para que pueda tener efecto el abono de su importe.

Calamidades.—San Miguel de Bernuy.—Reclamado por la Alcaldía de San Miguel de Bernuy el expediente original que se elevó á esta Corporación provincial á petición de Zoilo Regidor, en justificación del incendio ocurrido en aquel pueblo, para que el interesado pueda justificar ante la Administración de Contribuciones, que ha reclamado ese expediente, los hechos y lograr la condonación que solicita en el pago de la contribución territorial, la Comisión acuerda, que como se interesa, se entregue el expediente que se reclama á persona autorizada por el Alcalde.

Beneficencia.—Vegas de Matute.—Solicitado por Angel Martín Sanz, vecino de Vegas de Matute, se le satisfagan de fondos provinciales los gastos de lactancia de una de dos niñas que ha dado á luz su esposa, y de las que sólo á una puede criar, por no permitirle criar á las dos su estado de salud, y como en el presupuesto provincial no existe consignación al efecto, la Comisión acuerda se desestime la pretensión del recurrente y se le manifieste, que si cree convenirle, puede solicitar el ingreso de una de las dos niñas en el Establecimiento provincial de Beneficencia.

Fomento.—Capital.—Dada cuenta de una carta del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva y permanente de la Asamblea de Diputaciones, en la que aplica á esta Corporación haga por su parte, é imitando á otras Diputaciones, las gestiones que juzgue necesarias para que se mantenga en toda su fuerza y vigor el recargo arancelario sobre los trigos, harinas y salvados de procedencia extranjera que se presenten para su adeudo ó importación en las Aduanas de la Península é islas Baleares, para lo que está facultado el Gobierno de S. M. por el art. 1.º de la ley de 9 de Febrero último, la Comisión acuerda adherirse al pensamiento de aquella Comisión ejecutiva y permanente, y autorizar al efecto al señor Vicepresidente de esta Corporación para adquirir los informes que crea necesarios, á fin de gestionar de conformidad con lo hecho por las demás Diputaciones.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos que se indican:

Martín Miguel, 1889 á 90; Roda, 1890 á 91; Alconada, 1892 á 93; Onrubia, 1893 á 94; Basardilla, 1891 á 92 y 92 á 93; Ayllón, 1890 á 91.

Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda se formule á las mismas un segundo pliego, para su

contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Grajera, 1891 á 92; Fuenterrebollo, 1891 á 92; Valleruela de Pedraza, 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Diciembre de 1895.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegación que, en la mayoría de los pueblos de esta provincia, los Alcaldes y Secretarios, así como las Juntas periciales, no cumplen con lo dispuesto en las leyes para llevar á efecto las alteraciones de dominio de la riqueza inmueble en los apéndices y amillaramientos, he acordado en este día llamarles la atención sobre tan importante servicio, que de no cumplirlo en rigor, se perjudican grandemente los intereses del Tesoro.

Al efecto, las autoridades de que se trata no practicarán ninguna traslación de dominio sin los documentos en que conste la transmisión, y en el expresado documento, el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

Como consecuencia de cuanto se expresa se propone esta Delegación girar una visita de inspección á las Corporaciones de que se trata, para comprobar si en efecto las alteraciones de la riqueza inmueble se verifican sin las formalidades debidas, exigiendo la responsabilidad consiguiente, no solo á los interesados, sino también á los Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales que hayan dado lugar á que se defrauden los derechos á la Hacienda.

Segovia 18 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, de este distrito y sirva de base al repartimiento de territorial en el próximo ejercicio de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial*, relaciones duplicadas acompañadas de sus respectivos títulos; pues pasado aquel, no serán admitidas las que se presenten.

Montejo de Arévalo 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Nicanor González.

Alcaldía de Pelayos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con exactitud el apéndice al amillaramiento para el año próximo venidero de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ri-

queza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de la alteración que hayan tenido, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al que este sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; á cuyas declaraciones acompañarán los justificantes que previenen los reglamentos vigentes; debiendo advertir que pasado el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pelayos 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Aniceto Martín.

Alcaldía de Fuentepiñel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que se ha de formar para el próximo año económico de 1896 á 97, es indispensable, que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados que sean, no serán admitidas.

Fuentepiñel 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Cayetano López.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y padrón de fincas urbanas para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso, que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las variaciones que tengan en su riqueza, para lo cual se les concede un plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lastras del Pozo 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Marcelino Marugán.

Alcaldía de Duratón.

Con objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1896 á 97, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en una ú otra riqueza ó en ambas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y con arreglo á la ley, en el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Duratón 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Matias Barahona.

Alcaldía de Duruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana y sirva de base al repartimiento de la misma en el próximo ejercicio de 1896 á 97, es necesario, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el corriente ejercicio presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas debi-

damente justificadas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Duruelo 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O., Marcelino Moreno.

Alcaldía de Saldaña.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezará á contarse desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Saldaña 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Enrique de Diego.

Alcaldía de Espirido.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y urbana en el año económico venidero de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica como en urbana, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Espirido 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el año económico de 1896-97, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, siguientes á la publicación del presente las relaciones juradas y duplicadas que para estos casos son necesarias; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Nieva 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y urbana en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas que acrediten dicha alteración; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Mata de Cuéllar 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Dionisio Barceló.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto ocuparse de

la rectificación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza rústica y urbana, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Tabladillo 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

Zona de Reclutamiento de Segovia, número 31.

El *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 285, de 19 de Diciembre pasado, publica la Real orden siguiente, fecha 18 del mismo:

«Revistas.—Circular.—Excmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación de los individuos que no se han presentado á pasar la revista anual en la época reglamentaria, tanto en el año actual como en los anteriores, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que á los individuos expresados se les dispense de la falta en que incurrieron, padiendo pasar la revista durante los meses de Febrero y Marzo próximos, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Todos los individuos pertenecientes al Ejército que no hayan pasado la revista anual en cualquier época anterior, podrán verificarlo durante los domingos de los meses de Febrero y Marzo de 1896.

2.º Las autoridades, así civiles como militares, habilitarán para dicho acto cuatro horas de la mañana de los tres primeros domingos de Febrero, cuatro de la tarde en los cuatro domingos siguientes y de seis á nueve de la noche en los dos últimos del mes de Marzo, con objeto de facilitar á los obreros y empleados en cualquier arte ó profesión, medio hábil para cumplir este deber.

3.º Los Cónsules de S. M. en el extranjero pasarán la revista á los individuos residentes en las naciones respectivas, remitiendo con la noticia numérica del total de individuos revistados, relación nominal de los que hayan cambiado de residencia sin la autorización oportuna, con objeto de legalizar la situación de estos últimos en los casos que así sea procedente.

4.º Se aplicarán á esta revista extraordinaria las prescripciones de la Real orden circular de 16 de Septiembre último (*Diario oficial* núm. 208), publicada en la *Gaceta de Madrid*, en cuanto no se opongan á las contenidas en la presente disposición.

5.º Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes Generales de Baleares y Canarias, atendidas las circunstancias del personal de su territorio, dictarán además las instrucciones que estimen convenientes á facilitar los medios que deban adoptarse para el mejor resultado de la revista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....»

Para el mejor cumplimiento de la anterior soberana disposición, los señores Alcaldes de las localidades pertenecientes á esta Zona, remitirán á la misma, finando el mes de Marzo próximo las relaciones arregladas al formulario siguiente:

Formulario que se cita.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE.....

RELACION nominal de los reclutas pertenecientes á la Zona de Reclutamiento de Segovia, núm. 31, que se han presentado en esta Alcaldía á pasar la revista anual reglamentaria en los domingos de los meses de Febrero y Marzo de 1896, con arreglo á la Real orden circular de 18 de Diciembre de 1895 (*Diario oficial* núm. 285), y cuyos individuos no se presentaron á pasar la expresada revista durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Reemplazos.	Clases.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
1884	Recluta	F. T. y T.....	P. excedente de cupo.
1885	"	F. T. y T.....	P. condicional.
1886	"	F. T. y T.....	P. redimido.
1887	"	F. T. y T.....	P. sustituido.
1888	"	F. T. y T.....	Excedente de cupo, reside en tal parte, calle....., número.....
1889	"	F. T. y T.....	Condicional, fallecido en tal fecha.
1890	"	F. T. y T.....	P. excedente de cupo.
1891	"	F. T. y T.....	Idem.
1892	"	F. T. y T.....	Redimido en....., calle....., número.....
1893	"	F. T. y T.....	

Fecha.....

(Sello de la Alcaldía.)

EL ALCALDE,

ADVERTENCIAS.

- 1.^a En la relación no se incluirán más individuos que los que no hayan servido en filas.
 - 2.^a Los reclutas que no hagan la presentación por haber fallecido ó encontrarse ausentes ú otras causas, se incluirán en la expresada relación como indica el formulario.
 - 3.^a El día 8 de Abril próximo, precisamente, deberán encontrarse en esta Zona las relaciones de todos los Ayuntamientos, aunque no tuvieran que consignar en ellas ningún recluta.
- Segovia 17 de Enero de 1896.—El Coronel: P. I., José Lacoma.

Juzgado municipal de Valleruela de Sepúlveda.

D. Tomás del Barrio Pascual, Juez municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de doscientas veintiuna pesetas y costas causadas y que se causen en el juicio verbal civil, seguido á instancia de Rosa García Olgueras, vecina de este pueblo, contra Tomás del Barrio Antonio, de esta vecindad é ignorado paradero, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

Trece cántaras de vino, llamado de chorruela, que han dado veintiseis arrobas de uva; tasadas en 20'75 pesetas.

Mil ciento cincuenta kilos de paja de trigo y centeno, todo envuelto, en 25 idem.

Un cerdo negro, de peso ochenta kilos, en 75 idem.

Cinco arrobas de patatas en 3'75 idem.

Tres hectólitros y tres litros de gallinaza, en 4'50 idem.

Tres carros próximamente de basura, en 9 idem.

Cinco gallinas y un gallo, en 6'25 idem.

Ciento noventa y seis kilos de arlota, en 76'50 idem.

Un arca grande con su aldabilla, en 12'50 idem.

Otra idem con cerradura y dos aldabillas, en 5 idem.

Otra idem sin tapa, en 3 idem.

Una mesa de pino con su cajón, en 8 idem.

Un banco pequeño de respaldo, en 2'50 idem.

Cuatro sillas en mal uso, en 4 idem.

Tres jarras blancas de á litro, en 0'75 idem.

Diez platos y fuentes de Talavera, en 4 idem.

Seis cuadros y un espejo, de distintos tamaños, en 2 idem.

Un reloj antiguo de pared, en 7'50 idem.

Un catre de nogal en buen uso, en 50 idem.

Un banco grande de respaldo, en 5 idem.

Una artesa para cocer, con sus varillas, en 6 idem.

Una banquilla y tres taburetes, en 1'50 idem.

Tres idem pequeñas, otra un poco mayor y otra pequeña, en 1'25 idem.

Un banco respaldo, en 2 idem.

Unas llaves, trébedes y recogedor de hierro, en 3'50 idem.

Unos morillos, dos seseros y unas tenazas, en 3 idem.

Un caldero de cobre en buen uso, que pesa cuatro kilos, en 6 idem.

Otro más pequeño, con algunas lanas, que pesa 4 kilos, en 3 idem.

Dos sartenes pequeñas, en una idem.

Dos cazos también pequeños, en 0'50 idem.

Seis pucheros de barro de Villaseca, en 0'75 idem.

Nueve cazuelas y dos barreños, barro de Segovia, en 1'50 idem.

Un salgadero de álamo, con su tapa, en 3 idem.

Una raedera, en 0'25 idem.

Una hacha de cotillo, en 1'50 idem.

Una azuela, en 0'50 idem.

Una cuba de roble, con aros de hierro, en 10 idem.

Una garfia de hierro y dos ganchos, en una idem.

Dos violdos y una pala, en 1'50 idem.

Un rastro de madera, en 0'50 idem.

Una arroba de hierro viejo, en una idem.

Un arcón viejo de pino, sin tapa, en una idem.

Un par de tirantes de carro, en 2 idem.

Una caja de pino para brasero, en una idem.

Ciento veinte kilos de madera, en 2'50 idem.

Un yugo de arar y otro de rejarar, en 2'50 idem.

Una criba granquera, en una idem.

Dos albardas en mediano uso, en 7 idem.

Un caldero de pozo, en 1'25 idem.

Dos pares de lomillos en mal uso, en 2'50 idem.

Una tinaja de contener aceite, cabe un hectólitro y cincuenta litros, en 15 idem.

Otra idem que cabe tres hectólitros, en 20 idem.

Otra idem que cabe cincuenta litros, en 4 idem.

Un trillo en buen uso, en 8 idem.

Una pesebrera para tres caballerías, en 3 idem.

Siete cábríos pequeños, en 3'50 idem.

Un azadón con su astil, en mal uso, en una idem.

Una tierra en el término de este pueblo, al sitio del Casarejo, cabe quince áreas; linda O., camino de San Pedro de Gaillos; S., el camino que va á las viñas de Santiago; P. y N., con valdios; tasada en 18'75 idem.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Valderrollo; cabe diez áreas; linda á O., tierra de Rosa García Olgueras; S. y P., tierra de herederos de Bernardino Benito, y N., un majano; tasada en 12'50 idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Alto de la Vega; cabe ocho áreas; linda al O. y S., tierra de Rosa García Olgueras; P., otra de Tomasa Sanz, y al N., otra de Jacinto Mate-sanz; tasada en 20 idem.

Una viña en dicho término, al sitio de los Prajones; cabe dos áreas; linda á O. y S., con otra de Félix Casla; P., un camino, y N., viñas de Pedro de Pedro y Gregorio Pascual; tasada en 18 idem.

Otra idem en dicho término y sitio de la Vereda del Arenal; cabe una área y quince centiáreas; linda al O., viña de Gregorio Pascual; S., otra de Hilario Pascual; P., la vereda, y N., un holgado; tasada en 11'25 idem.

La referida subasta tendrá lugar en el local destinado al efecto, el día veintisiete de los corrientes, á las diez de la mañana la de los bienes semóvientes y muebles, y el día ocho de Febrero próximo venidero, á la misma hora, la de los bienes inmuebles; advirtiéndose que de las fincas no hay título inscripto, que será de cuenta del comprador el adquirirle; que para tomar parte en las subastas dichas habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se anuncian.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Valleruela de Sepúlveda catorce de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás del Barrio.—Francisco Herrero, Secretario.

Juzgado municipal de Aldeonte.

Don Lorenzo del Olmo y Frutos, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Aldeonte.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio de faltas á instancia de Vicente Pérez del Val, casado, labrador y mayor de edad, vecino de la villa de Sepúlveda, contra Pedro Cristóbal Expósito y Bernardo Antoranz Pérez, casados y mayores de edad, labrador y ganadero el primero, y criado pastor el último, ambos de

esta vecindad, sobre denuncia interpuesta por el primero por intrusión de ganado lanar de la pertenencia del Pedro, en el término jurisdiccional de este distrito, cuyo juicio por la no comparecencia del dicho Pedro, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el lugar de Aldeonte á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Parte dispositiva.—Fallo: Que debó declarar y declaro litigante rebelde al denunciado Pedro Cristóbal Expósito, al cual se le impuso la multa de ocho pesetas y sesenta y seis céntimos, seis pesetas y cincuenta céntimos del daño causado, todo según expresa el art. 611, en su caso cuarto, y al jornal de los peritos y testigo que han declarado y que los mismos reclaman, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague todo lo expuesto condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación, y al Bernardo Antoranz Pérez, al arresto menor de un día que cumplirá en la casa de su habitación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada, y que será notificada á las partes comparecientes en su persona, y al rebelde lo será, en los extrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que á ello diere lugar, lo pronuncio mando y firmo.—El Juez municipal, Prudencio Alonso.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Secretario, Lorenzo del Olmo.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella en Aldeonte á trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Lorenzo del Olmo.—V.º B.º El Juez municipal, Prudencio Alonso.

Barómetro.	Altura á 0.º	FECHA.	TERMOMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
			Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	
680.2	6.0	1 Enero.	6.0	17.6	2.7	S. E.	Despejado.
678.1	9.6	"	9.6	17.0	2.6	S. E.	Nuboso.
676.3	4.0	"	4.0	18.3	2.0	E.	Despejado.
676.6	6.0	"	6.0	16.3	2.1	S. S. E.	Cubierto.
678.7	3.0	"	3.0	17.2	0.5	N. E.	Nubuloso.
683.5	2.0	"	2.0	13.0	1.1	E.	Despejado.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Idelfonso Rebollo.